



DECRETO MUNICIPAL N°020/2025

Carapari, 08 de diciembre de 2025

Dr. Ermas Perez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I

Que, en su Artículo 232 de la Constitución Política del Estado; refiere: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el artículo 272 dispone de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 283 del Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal; y un Ente Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde a cargo de la administración.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 299 parágrafo II, numeral 13, dispone de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas; Seguridad Ciudadana."

Que, el régimen autonómico competencial plasmado en la Constitución Política del Estado Plurinacional, de esta norma Suprema, determina competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 302 parágrafo 1, inc. 2, dispone: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción."

Que, La Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Que, el Artículo 98 parágrafo II señala: El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.”

Que, Ley N°264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en su Artículo 1. Señala.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en coordinación con los diferentes niveles de Estado. Asimismo el Artículo 11. (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes: 1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley. 2. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley; Artículo 21. (CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD CIUDADANA). I. Los Consejos Municipales de Seguridad Ciudadana, estarán conformados por: 1. La Alcaldesa o el Alcalde del Municipio, quien ejercerá las funciones de Presidenta o Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana. 2. Representantes de los Concejos Municipales. 3. Representantes de la Policía Boliviana. 4. Representantes del Ministerio de Gobierno asignados a las ciudades capitales de departamento y en las ciudades intermedias. 5. Representantes debidamente acreditados de las organizaciones sociales y juntas vecinales. II. Los Consejos Municipales de Seguridad Ciudadana, estarán facultados para convocar a sus sesiones a los representantes debidamente acreditados de otros Órganos del Estado, instituciones públicas y privadas, y otras organizaciones sociales. III. Los Consejos Municipales de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



Seguridad Ciudadana, aprobarán el Reglamento que norme su composición y funcionamiento.

Que, la Ley No. 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales” en su ARTÍCULO N° 3, refiere: “CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL”. - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos”. Asimismo, su del Art. 26 inc. 4 de la Ley N° 482 establece: “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”.

CONSIDERANDO II

Que, según el Informe Técnico GAMC. S.C.T.T. N° 54/2025 elaborado por Lic. Elfi Claudia Huarachi Cuevas – Responsable de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Transporte, en su parte de conclusión y recomendación señala lo siguiente: “*El consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Carapari requiere la aprobación de su reglamento para su funcionamiento, se recomienda a la MAE la aprobación del mismo*”.

Que, el informe legal N°948/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: “*Revisado el proyecto del Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Carapari, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente; De acuerdo a Informe técnicos inserto en el proyecto de: Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Carapari, busca reglamentar la composición y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Carapari de la Región Autónoma del Gran Chaco – Tarija; El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas*”.

Que, los reglamentos en la administración pública se fundamentan en el principio de legalidad, para que la administración pública, como sujeto del derecho que es, está sometida a todo el ordenamiento y por tanto, también a sus propios Reglamentos que van a permitir reglamentar la composición y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Carapari.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al Amparo de la Ley No. 482 en el Artículo 13. Órgano Ejecutivo: en el inc. a. Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se dispone el “Aprobar el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CARAPARI”, está compuesto por VII (siete) CAPÍTULOS, 22 (veinte dos) artículos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Unidad de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Transporte dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

ARTICULO TERCERO. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTICULO CUARTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase el presente Decreto Municipal, ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.

Cumplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.



Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Rosmary Franto Benites
SECRETARIA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Jep. Rosal Veliz Bonado Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lic. Faviola Trucupa Catotra
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Abg. Nicolás Iván Salinas Muñoz
PROFESIONAL I - JURIDICO I I
DIRECCIÓN JURIDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari